Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Campana, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial Zárate-Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del Decreto Ley n° 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

V.E. tiene resuelto que para determinar la competencia resulta necesario precisar el hecho y su encuadre en una figura penal determinada, regla que no se habría cumplido en autos, pues el juez que promovió la contienda no lo determinó correctamente (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772).

En ese sentido, más allá de la hipótesis jurídica planteada por el declinante en su resolución, respecto al presunto hecho que originó la controversia, aún no se han realizado medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el suceso que podría inferirse del primer apartado del correo electrónico remitido con la denuncia, lo que resulta indispensable para determinar las calificaciones legales y, consecuentemente, la competencia material.

En mi criterio, sólo a partir de la profundización de la pesquisa es posible subsanar las deficiencias señaladas, pues el planteo de competencia requiere que se precise mínimamente la existencia de algún delito (Fallos: 339:173).

Por las consideraciones expuestas, opino que corresponde al juzgado federal, que previno, continuar con la investigación en estas actuaciones, para resolver, luego, de acuerdo con los resultados obtenidos (cf. Fallos: 323:1808 y 324:2331).

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.09.2021 13:23:27